



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.6/1995/L.11
24 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL
DE LA MUJER
39° período de sesiones
Nueva York, 15 de marzo a 4 de abril de 1995
Tema 5 del programa

VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE NAIROBI
ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER

Alemania*, Argentina*, Australia, Brasil*, Camboya*, Camerún*,
Canadá*, Chipre, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovenia*,
Federación de Rusia, Filipinas, Gambia*, Grecia, Guinea,
Guinea-Bissau, Haití*, Islandia*, Irlanda*, Israel*, Letonia*,
Madagascar, Malí*, Marruecos*, Nicaragua*, Nigeria*, Noruega*,
Países Bajos*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*,
República de Corea, Rumania*, Senegal*, Suecia*, Suiza*,
Tailandia, Túnez, Turquía* y Zimbabwe*: proyecto de resolución

Integración de los derechos humanos de la mujer en las
principales actividades del sistema

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando todas las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 44/77 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en la que, entre otras cosas, la Asamblea hizo suyas y reafirmó la importancia de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹ para el período

* De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

¹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10, cap. I, secc. A).

comprendido hasta el año 2000 y estableció medidas para su aplicación inmediata y para el logro general de las directrices y los objetivos interrelacionados del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos², en que se subrayó que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se recalcó que esos derechos debían integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, y observando que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es preciso adoptar medidas para aumentar la cooperación y fomentar una mayor integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas,

Recordando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ es un instrumento internacional clave de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, y reconociendo sus funciones codificadoras e innovadoras,

Tomando nota de las importantes funciones que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han de desempeñar para lograr que en la labor general de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se tenga más en cuenta la desigualdad reinante entre los sexos y para promover la aplicación universal e indivisible de los derechos humanos de la mujer,

Recordando la resolución 1995/86 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, sobre la integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas⁴,

Acogiendo con agrado la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁵, y recordando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1994⁶, en que la Comisión de Derechos Humanos resolvió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer,

² Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

³ Resolución 34/180 de la Asamblea General.

⁴ Documentos oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 (E/1995/23), cap. II, secc. A.

⁵ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

con inclusión de sus causas y consecuencias, así como la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando la resolución 49/161 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea pidió al Secretario General, entre otras cosas, que preparase un informe para la Comisión, a fin de que ésta lo examinase en su 39º período de sesiones, sobre las medidas que debe adoptar la División para el Adelanto de la Mujer, en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, para que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados, los relatores y los grupos de trabajo, se ocupen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer, incluidas las situaciones de que son víctimas las mujeres por su condición de tales,

1. Pone de relieve la importancia de la cooperación y coordinación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos para lograr que los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocupen con regularidad de las violaciones de los derechos humanos de la mujer y que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer revise periódicamente ese proceso de integración al desempeñar su papel central de supervisión de las actividades relacionadas con la situación de la mujer;

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre las medidas que debe adoptar la División para el Adelanto de la Mujer a fin de que los mecanismos pertinentes de derechos humanos de las Naciones Unidas se ocupen sistemáticamente de las violaciones de los derechos de la mujer, inclusive el avance en la preparación de un plan de trabajo conjunto relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer⁷;

3. Hace suya la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/85, de que los relatores especiales, los representantes, los expertos y los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en las reuniones que celebren en el futuro sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información, aborden la cuestión de las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

4. Hace suya la recomendación de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de que esos órganos consideren la posibilidad de modificar sus directrices para la presentación de informes, a fin de pedir a los Estados partes información sobre cada uno de los sexos, de manera que en los informes periódicos se analicen y examinen cualitativamente los derechos humanos de la mujer;

5. Recomienda que la División para el Adelanto de la Mujer prepare un informe para la próxima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el que se presenten análisis de

⁷ E/CN.6/1995/13.

análisis de artículos pertinentes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, para ayudar a los órganos creados en virtud de tratados a tratar las violaciones de los derechos humanos de la mujer, entre otras cosas, modificando sus directrices para la presentación de informes, a examinar los informes de los Estados y a preparar observaciones generales;

6. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a facilitar información, por mediación del Centro de Derechos Humanos, para que se incluya en la documentación que se proporciona a los órganos creados en virtud de tratados sobre la situación de los derechos humanos de la mujer con respecto a la de los hombres en los Estados cuyos informes periódicos están siendo examinados por órganos creados en virtud de tratados;

7. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que coopere con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y le preste asistencia, intercambiando información de forma automática y periódica y preparando cada año una compilación del material que recibe o prepara sobre la violencia contra la mujer;

8. Acoge con beneplácito la celebración de una reunión de un grupo de expertos para redactar directrices precisas destinadas a incorporar las cuestiones de la igualdad de la mujer y de sus derechos humanos en las actividades de los órganos, los organismos y los mecanismos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, que organizará el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en colaboración con la División para el Adelanto de la Mujer;

9. Subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer el papel de los núcleos coordinadores de los derechos humanos de la mujer, tanto en el Centro de Derechos Humanos como en la División para el Adelanto de la Mujer, y de velar por la cooperación y coordinación entre los dos órganos sobre una base continua;

10. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer y al Centro de Derechos Humanos a que exploren las posibilidades de organizar actividades de capacitación en materia de derechos humanos de la mujer, entre otras cosas, mediante el intercambio de personal, de manera que los funcionarios que se ocupan de los derechos humanos, en particular, los encargados de la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento, puedan recibir formación en materia de derechos humanos de la mujer, y que el personal de la División para el Adelanto de la Mujer pueda entrenarse en cuestiones relativas a los derechos humanos en general;

11. Hace suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/86, de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al convocar a una reunión de presidentes y grupos de trabajo y órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como de relatores especiales, representantes y expertos, examine, en coordinación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer, la forma de integrar los derechos humanos de la mujer en los informes y en labor de todos los órganos, organismos y mecanismos del sistema de las Naciones Unidas, y de que informe sobre los

progresos realizados al respecto a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en 1995;

12. Hace suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/85, de que el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Secretario General de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Comité Preparatorio de la Conferencia y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el marco de sus respectivas esferas de responsabilidad, tomen las medidas necesarias para garantizar un papel apropiado en la Conferencia a los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión, así como a los órganos pertinentes creados en virtud de tratados, por lo que respecta a la promoción e integración de los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y en las actividades de las Naciones Unidas a través del sistema, contribuyendo así a la realización con éxito de los objetivos de la Conferencia;

13. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco de su mandato, establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para promocionar y proteger los derechos humanos de la mujer, en particular, sus esfuerzos para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

14. Insta a los Estados a que tengan presente la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados a la hora de nombrar y elegir candidatos para tales órganos;

15. Pide al Secretario General que se encargue de preparar un plan de trabajo conjunto a largo plazo relativo a los derechos humanos de la mujer para el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer para facilitar la integración de los derechos humanos de la mujer en las principales actividades del sistema, en el marco de la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Viena y las actividades complementarias de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en sus respectivos períodos de sesiones anuales de 1996, sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y, en particular, examinar en su 40º período de sesiones el progreso alcanzado y los planes elaborados.
